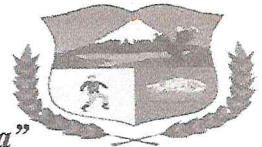




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 207 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

06 ABR. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 0212-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de enero del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: Reconocimiento de Resolución N° 19- MBJ-ANDAHUAYLAS (Aprobación de la liquidación de los devengados e intereses legales en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94) a favor de MARINO RETAMOZO ALHUAY, identificado con DNI N° 31186958, en mérito a la notificación N° 747-2026-JR-CI., con Hoja de Trámite N° 610 y demás acervo documental que forman parte del presente Expediente Judicial N° 00079-2009-0-0302-JR-CI-01, materia acción contenciosa administrativa; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona sometida a autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documental que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 610, de fecha 15 de enero de 2026, con Notificación N° 747-2026-JR-CI., el Primer Juzgado Civil del MBJ- Andahuaylas, notifica la Resolución N° 19, de fecha 01 de enero del 2026, del Expediente Judicial N° 00079-2009-0-0302-JR-CI-01., en el cual se aprueba la liquidación que asciende la sima de S/ 74,532.64, a favor del SP MARINO RETAMOSO ALHUAY, correspondiente al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; más sus intereses legales, para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos que sustentan la decisión y que en anexo adjunto;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el acervo documental respecto al presente caso, se tiene que, mediante Resolución Directoral N° 154-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 17 de abril de 2018, se resuelve: “Reconocer, la liquidación actualizada de los devengados al 31 de diciembre del año 2015, proveniente del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por la suma de S/. 64,348.80, a favor de Marino Retamozo Alhuay, con DNI N° 31186958 (Total de devengados);

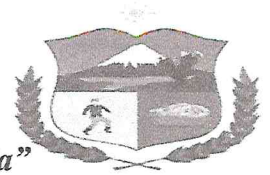
Que, de la revisión del estado del proceso judicial y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 09 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), de fecha 14 de agosto del 2009, tramitado en el Expediente N° 00079-2009-0-0302-JR-CI-01, el Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: “DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por MARINO RETAMOZO ALHUAY, (...) DISPONE: Que la demandada, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 154-2018-DISURS-CHANKA AND, de fecha 17 de abril del 2018, en la que se reconoce en favor del actor el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; (...);

Que, mediante Informe N° 0055-2025-RESP.LIQUIDACIONES/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 12 de agosto del 2025, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94 PCM, como indica la Sentencia. En cumplimiento de la Resolución N° 09; de fecha 14 de agosto del año 2009, en cumplimiento de la sentencia judicial que cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N°





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° **207** -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

06 ABR. 2026

154-2018-DG-DISURS-CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 17 de abril de 2018, cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 0021-2025-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 1° del Decreto de Urgencia N°037-94 PCM, a favor del servidor público MARINO RETAMOZO ALHUAY, Técnica Administrativo, Nivel STC, condición de nombrado D.L. 276, liquidación practicada según R.D.N°154-2018-DG/DISURS-CHANKA ANDAHUAYLAS, más interés legal laboral desde el 18 de abril del 2018 al 22 de abril del 2025 –Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/ 74,532.64 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 64/100 SOLES);

Que, mediante la Resolución N° 19, de fecha 07 de enero del 2026, el Primer Juzgado Civil –MBJ- Andahuaylas (...). RESUELVE: APROBAR, la propuesta de liquidación del pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, más intereses legales, que ascienden a S/ 74,532.64 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 64/100 SOLES) a favor del demandante MARINO RETAMOZO ALHUAY (...), SE REQUIERE: al Mg. Crispín Barrial Lujan, en su condición de Director de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para que en el plazo de 20 días cumpla con los extremos de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de imponerse multa de una unidad de Referencia Procesal (...);

Que, mediante el Informe N° 010-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 21 de enero del 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal solicitado en relación con el Expediente N° 00079-2009-0-0302-JR-CI-01, el cual desprende de la Resolución N° 19, de fecha 07 de enero del 2026, concluyendo; APROBAR la liquidación a favor del servidor MARINO RETAMOZO ALHUAY, la liquidación de S S/ 74,532.64 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 64/100 SOLES), que incluye devengados e intereses legales (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - RECONOCER, la resolución N°19 – Primer Juzgado Civil del MBJ-Andahuaylas, de fecha 07 de enero del 2026, por la suma de S/ 74,532.64 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 64/100 SOLES), a favor de: MARINO RETAMOZO ALHUAY, identificado con DNI N° 31186958, servidor público de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, de conformidad con los extremos de la Resolución Directoral N° 154-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 17 de abril del 2018, en la que se reconoce en favor del actor el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial tramitado en el Expediente N° 00079-2009-0-0302-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.

ARTÍCULO 2°. – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 3°. – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO 4°. - AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutorio al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc.
Dg
D Eje
Interesada
Asesoría

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
 Mag. Crispín Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL

